



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-358/2023

ACTORA:

VALENTINA CARDOSO BETANZO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

SECRETARIA:
LIZBETH BRAVO HERNÁNDEZ

COLABORÓ:
LILIA MARTÍNEZ MEZA

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, **desecha** la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía citado al rubro, de conformidad con lo siguiente.

G L O S A R I O

| | |
|------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Credencial | Credencial para votar en el extranjero |

¹ En adelante las fechas se entenderán referidas a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

| | |
|--|---|
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral ² |
| Juicio de la ciudadanía | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano |
| Ley de Medios | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| Ley Electoral | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Lista Nominal | Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero |
| Modelo de Operación | Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, modificado mediante acuerdo INE/CG61/2020 |
| Parte accionante, actora o promovente | Valentina Cardoso Betanzo |

De la narración de hechos que la parte promovente hace en su demanda, así como de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente.

A N T E C E D E N T E S

I. Voto en el extranjero.

1. Modelo de operación de credencialización en el extranjero. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Modelo de operación de la credencialización en el extranjero³.

2. Modificación al Modelo de operación. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante

² Precisando que en todos los términos de esta resolución en que se refiera a electores y/o ciudadano(s) debe entenderse la inclusión de electora(s) y/o ciudadana(s), respectivamente.

³ Por acuerdo **INE/CG1065/2015**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil dieciséis.



acuerdo INE/CG61/2020 la modificación del Modelo de operación de la credencialización en el extranjero.

II. Juicio de la ciudadanía.

1. Demanda. El veinticuatro de noviembre, la DERFE recibió la demanda del juicio de la ciudadanía promovido por la parte actora para controvertir las determinaciones y notificaciones por las que se declararon improcedentes sus solicitudes “Individual de Inscripción o Actualización del Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero...”, así como “Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero...”, atribuidas a la misma.

2. Recepción y turno. Recibida la demanda en esta Sala Regional, se ordenó integrar el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-358/2023, así como turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera.

3. Radicación y requerimiento. El treinta de noviembre, se ordenó radicar el juicio indicado al rubro; y, en su oportunidad se formuló un requerimiento a la DERFE, el cual fue desahogado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio promovido por una persona residente en el extranjero –que adquiere la mayoría de edad antes de la jornada electoral del proceso electoral que transcurre–, ante la imposibilidad de realizar el trámite de solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores desde el extranjero, circunstancia que considera violatoria a su derecho político-electoral de votar, lo

que atribuye a la DERFE, autoridad que tiene su domicilio en la Ciudad de México, cuestión que actualiza la competencia y jurisdicción de este órgano jurisdiccional, conforme al criterio establecido por la Sala Superior en la resolución emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-10803/2011⁴, además de tener sustento en:

Constitución: Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: Artículos 164, 165, 166 fracción III inciso c), 173 párrafo primero y 176 fracción IV.

Ley de Medios: Artículos 79 numeral 1, 80 numeral 1 inciso a) y 83 numeral 1 inciso b) fracción I.

SEGUNDA. Improcedencia. En el caso, esta Sala Regional advierte que la pretensión de la parte actora en el presente juicio de la ciudadanía ha quedado colmada, por lo que el medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose así la causal de improcedencia prevista en el artículo 9 numeral 3, relacionada con el artículo 11 inciso b), ambos de la Ley de Medios, como enseguida se explica.

⁴ Consistente en el Acuerdo Plenario emitido en dicho expediente el diecinueve de octubre de dos mil once, del cual se desprende que: ***XVIII. En el presente asunto, atañe a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial de este Tribunal, con sede en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conocer y resolver del presente asunto, en virtud de que la lista nominal de los electores residentes en el extranjero la que junto con toda la documentación y concentración de la misma, se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual tiene su domicilio en esta ciudad capital, por tanto, para una ágil tramitación y resolución de los asuntos, será la Sala Regional, Distrito Federal, la que ejerza jurisdicción.***



El artículo 9 numeral 3, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación cuya notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley, se desecharán de plano.

Por su parte, el artículo 11, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios prevé que procede el sobreseimiento de un medio de impugnación cuando la autoridad responsable del acto o resolución reclamado, lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que sea dictada la resolución o sentencia atinente.

Como se ve, en esa disposición normativa se prevé una causal de improcedencia, integrada por dos elementos:

- 1) Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque; y,
- 2) Que tal decisión genere como efecto, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia.

No obstante, para que se actualice dicha causal basta con que se presente el segundo elemento, pues lo que produce en realidad la improcedencia del juicio es el hecho jurídico de que éste quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación.

Se afirma lo anterior, porque un presupuesto indispensable de todo proceso judicial está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, esto es, la contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso.

De forma que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, ya sea por el surgimiento de una solución o porque deja de existir

la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción y preparación de la sentencia, así como su dictado.

En esas circunstancias, lo que procede es darlo por concluido sin entrar al fondo del litigio, para lo cual se debe emitir una resolución de desechamiento, cuando dicha situación se presente antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

Ahora bien, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia es la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, esto no implica que sea el único modo de generar la extinción del objeto del proceso.

De tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comentario, conforme al criterio contenido en la jurisprudencia **34/2002**, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**⁵.

En el caso, la parte accionante –**N-1 ELIMINADO**– controvierte las determinaciones y notificaciones por las que se declararon improcedentes sus solicitudes “Individual de Inscripción o Actualización del Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero...”, así como “Individual de

⁵ Consultable en: Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 379 y 380.



Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero...”, atribuidas a la DERFE, por considerar que se violenta su derecho político-electoral de votar, en términos de lo establecido en el artículo 9 numeral 1 de la Ley Electoral.

De las constancias que obran en el expediente, esta Sala Regional advierte que, en su oportunidad, ante las impropiedades precisadas en el párrafo que antecede, la parte actora presentó mediante el formato correspondiente la demanda del juicio de la ciudadanía en que se actúa, con la finalidad obtener su credencial y ejercer su voto desde el extranjero en el proceso electoral federal que transcurre.

Al respecto, en su informe circunstanciado la DERFE señaló que notificó –vía correo electrónico– a la parte actora que, de ser su deseo, ya podía realizar su trámite de solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores desde el extranjero, acudiendo a las oficinas del Consulado Mexicano más cercanas a su domicilio.

Derivado de lo anterior, el siete de diciembre se requirió a la DERFE para que informara a este órgano jurisdiccional si la parte promovente acudió a alguna oficina del Consulado Mexicano a efectuar el señalado trámite o no.

Posteriormente, en atención a dicho requerimiento, la persona titular de la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE informó a esta Sala Regional que la parte actora realizó el trámite correspondiente el nueve de diciembre, el catorce siguiente se envió la credencial a través de la empresa de mensajería especializada contratada para tal efecto, el veintiséis de diciembre se entregó la credencial a la parte actora, remitiendo las constancias que estimó necesarias para acreditar su dicho.

Así, a juicio de esta Sala Regional, las documentales antes señaladas cuentan con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, numerales 1 inciso a) y 4, inciso b), así como 16, numeral 2, de la Ley de Medios, pues fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, en términos del artículo 54 numeral 1 incisos b) y c) de la Ley Electoral.

Luego, con relación a la inclusión de la parte actora en la Lista Nominal, el apartado “Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE” del Modelo Operativo prevé que, una vez que se confirme la recepción de la credencial enviada a la persona ciudadana con residencia en el extranjero, a través del mecanismo que determine el INE, la DERFE incluirá dicho registro en la sección del padrón electoral correspondiente, asegurando con ello la inscripción en dicho instrumento al haber concluido con las etapas de la credencialización y mediante **la manifestación que exprese en su momento la persona ciudadana** sobre su intención de votar desde el extranjero en las elecciones correspondientes; y así, su registro se incorporará a la Lista Nominal para el proceso electoral federal o local que corresponda.

Acorde con lo anterior, no es sino hasta que la parte accionante emita la manifestación referida en el párrafo que antecede, que la DERFE estará obligada a incorporarla en la Lista Nominal, en el entendido que, conforme a lo previsto en el acuerdo INE/CG519/2023⁶ del Consejo General –por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal para los procesos electorales federal y local dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro– el periodo para el análisis y determinación de

⁶ Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veinticinco de agosto.



procedencia o improcedencia de las solicitudes de inscripción que presenten las personas ciudadanas para solicitar su inscripción en la Lista Nominal y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que en su caso se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el dos de marzo de la anualidad que transcurre.

En vista de lo anterior, si la DERFE entregó a la parte promovente su credencial, es inconcuso que ha sido colmada su pretensión, pues ello trae como efecto que aquella pueda ejercer plenamente el derecho político-electoral a votar, cuya violación adujo inicialmente, de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en el 9 párrafo 3, en relación con el numeral 11 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios, procede **desechar** la demanda que dio origen a este medio de impugnación, al no existir materia sobre la cual pueda pronunciarse esta Sala Regional.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha la demanda** que dio origen al presente juicio de la ciudadanía.

Notifíquese por **correo electrónico** la parte actora y a la DERFE; y, **por estrados** a las demás personas interesadas.

Hágase la **versión pública** correspondiente.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones y Laura Tetetla Román actúa también en funciones con motivo de la ausencia justificada del magistrado José Luis Ceballos Daza, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA AUTORIZADA MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, EL CUAL TIENE PLENA VALIDEZ JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3/2020, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL; ASÍ COMO EL NUMERAL CUATRO DEL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2/2023, POR EL QUE SE REGULAN LAS SESIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL Y EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES.